

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **233/16-B**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **ABASOLO, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

Refirió el quejoso que al encontrarse en un parador sobre la carretera Pueblo Nuevo-Huanímaro, llegaron elementos de policía municipal de Abasolo, a bordo de la patrulla con número económico 07, quienes le dijeron que le harían una revisión de rutina, sin encontrarle nada ilegal, pidiéndole que se bajara la bermuda, por lo que intentó correr pero los policías municipales le golpearon con sus manos y un palo, logrando correr al cerro sin que le dieran alcance, quedando tirada su credencial de elector y un billete de \$ 200.00 doscientos pesos.

## CASO CONCRETO

### Violación al derecho a la integridad física.

XXXXXX se dolió en contra de dos elementos de policía municipal de Abasolo, Guanajuato, que llegaron a bordo de la unidad 07 al parador “La Brisa”, sobre la carretera de Pueblo Nuevo a Huanímaro, y que le golpearon sin razón alguna, pues manifestó:

*“...El día domingo 30 treinta de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al ser aproximadamente las 14:00 catorce horas, me encontraba solo en el parador “La Brisa” que se encuentra sobre la carretera que conduce del municipio de Pueblo Nuevo a la ciudad de Huanímaro, Guanajuato; dicho parador se encuentra como a diez metros de la entrada a la Comunidad de nombre “La Brisa”; cuando llegaron a dicho lugar dos elementos de policía municipal de Abasolo, Guanajuato, los cuales tripulaban una unidad marcada con el número 07 cero siete, ambos policías bajaron de la unidad y me dijeron que me realizarían una revisión de rutina, a lo cual acepte, luego de que me revisaron y que no me encontraron nada prohibido, uno de los policías me dijo que me bajara la bermuda que vestía a lo cual les cuestioné que para que quería que me bajara la bermuda, pero solo se rieron e insistieron en que me bajara la bermuda, a lo cual solo tome mi credencial de elector y \$200.00 doscientos pesos en efectivo moneda nacional, que momentos antes había depositado sobre la defensa trasera de la patrulla al momento en que me revisaron los policías; intente correr pero los policías me sujetaron comenzando a golpearme con sus manos y con un palo de madera que uno de éstos policías traía, dichos golpes me los asestaron en varias partes de mi cuerpo, incluso me fracturaron el dedo meñique de mi mano izquierda, también sangre de mi nariz”. “...Con el mencionado palo me asestaron un golpe en mi cabeza, incluso el palo se rompió, ante los golpes que me dieron yo me defendí y también logre golpear a los dos policías, luego me pude zafar del policía que me tenía agarrado mientras que su compañero me golpeaba; al soltarme pude correr en dirección al cerro y no obstante que me siguieron los dos policías no me alcanzaron; aclaro que en el paradero mencionado con motivo de los golpes que me dieron los policías solté mi credencial y el billete de la denominación de doscientos pesos moneda nacional”. “Uno de los policías municipales antes mencionados es de complejión robusta, de tez blanca “güero”, es de aproximadamente de 1.90 un metro con noventa centímetros de estatura, representa una edad aproximada entre 28 veintiocho a 30 treinta años, de cara redonda, no usa bigote ni barba, este policía es quien conducía la unidad; en tanto que el otro policía es de tez morena clara, de complejión robusta, de aproximadamente entre 1.60 un metro con sesenta centímetros y 1.70 un metro con setenta centímetros de estatura, representa una edad aproximada de 33 treinta y tres años, de cabello corto oscuro y tipo militar, de cara redonda”. “Por lo anterior, y debido a las lesiones que presente antes las agresiones físicas que sufrí de los dos policías antes descritos, acudí al hospital general de Huanímaro, Guanajuato, en donde el médico Aldo Israel Rendón González me atendió las lesiones y diagnosticó la fractura del dedo meñique de mi mano izquierda...”*

Las afecciones corporales aducidas por el quejoso, quedaron confirmadas con la constancia de atención de urgencias en el Hospital Comunitario de Huanímaro, de fecha 30 treinta de octubre de 2016 dos mil dieciséis, 13:20 horas, suscrito por el doctor Israel Rendón González, en el que expuso:

*“...Masculino quien acude a consulta por haber sido agredido en la calle a las 12:30 h. apiñadamente resultando contusión en cráneo provocándole hematoma de aproximadamente 6 cms de diámetro y 1 cms de fr (Sic) en la región parietal bilateral, desviación de la nariz a la izquierda y dolor e inflamación en dedos 3, 4 y 5 de mano izquierda, se revisa RX encontrando fractura de 3era falange del 5º dedo, y fractura de huesos propios de la nariz se le reporta en la receta prescribiendo además diclofenaco y naproxeno, se le ida acuda al módulo para envío ORL y si hay obstrucción nasal residual en 4 semanas que haya pasado la inflamación, se le coloca férula en dedo y se cita en 4 semanas con nueva RX en su unidad...”*

Así como con el dictamen médico previo de lesiones SPMB 595/2016, que obra dentro de la carpeta de investigación 48871/2016, a nombre de XXXXXX, en el que se asentó que el inconforme presentó

múltiples excoriaciones en región parietal bilateral, en la punta de la nariz, en ala nasal izquierda, edema nasal, codo derecho, antebrazo derecho, rodilla derecha e izquierda, tercio distal de pierna derecha e izquierda de cara anterior de del tercio distal de pierna derecha e izquierda, equimosis en antebrazo derecho, y a la revisión de radiografía se observó fractura de falange distal de dedo meñique de mano izquierda.

Lo que a más guarda relación con la inspección de lesiones realizada por el personal adscrito a este Organismo, en la que se advierte que XXXXXX presentó a simple vista:

*“...una excoriación de forma lineal, con costra hemática seca y coloración rojiza, de dos centímetros de longitud por 3 tres milímetros, ubicada en la región nasal, en donde además presente una excoriación de forma irregular, de un centímetro por 3 tres centímetros, con costra hemática seca; en la región parietal presente una excoriación en forma de triángulo marcado con dos líneas, una de éstas de nueve centímetros por un milímetros, la otra línea de 4 cuatro centímetros por un milímetro, ambas líneas presentan costra hemática seca y coloración rojiza, presenta otra línea con costra hemática seca de 4 cuatro centímetros por un milímetro ubicado al costado derecho de la región parietal; presenta un vendaje y entablillado que envuelve los dedos anular y meñique de la manos izquierda, presenta una hematoma de forma irregular, de coloración violácea y rojiza, de 4 cuatro centímetros por 3 tres centímetros ubicado en la región dorsal del antebrazo derecho, una excoriación de un centímetro por 5 cinco milímetros con costra hemática seca, ubicada en la región posterior del codo derecho; en la región rotular izquierda presenta una excoriación de forma irregular con costra hemática seca, de 8 ocho centímetros por 4 cuatro centímetros; en la región anterior de la pierna izquierda presenta excoriación de forma irregular con costra hemática, de 8 ocho centímetros por 3 tres centímetros, en la precitada región también presenta una excoriación de forma irregular, con costra hemática seca, de un centímetro con cinco milímetros por un centímetro; en la región rotular derecha presenta una excoriación de forma irregular, con costra hemática seca, de 3 tres centímetros con 2 dos centímetros...”*

Ahora bien, la parte lesa aseguró haber identificado dentro del sumario a los elementos de policía municipal Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza, como los mismos que le agredieron el día 30 de octubre de 2016, alrededor de las 14:00 horas, en el mirador “La Brisa”, ubicado en la carretera Pueblo Nuevo-Huanímaro.

En tanto que los elementos de policía Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza señalaron que en efecto el día y hora de los hechos se encontraron a bordo de la unidad T-07; empero, negaron su participación en los hechos, aludiendo haberse encontrado en actividades de vigilancia en lugar diverso, específicamente en la comunidad de Zapote de Peralta del municipio de Abasolo, Guanajuato, pues declararon:

Juan Carlos López Guerrero:

*“...ese día 30 treinta de octubre del presente año, efectivamente estaba a bordo de la unidad T-07 siete en compañía del compañero Juan Modesto, pero no tuvimos ningún reporte en la comunidad la brisa y mucho menos tuvimos participación en los hechos que manifiesta, ya que a las 14:00 catorce horas que manifiesta el quejoso que ocurrieron nos encontrábamos patrullando en la comunidad Zapote de Peralta del municipio de Abasolo, Guanajuato...”*

Juan Modesto Amezcua Plaza:

*“...ese día 30 treinta de octubre del presente año, efectivamente estaba a bordo de la unidad T-07 siete en compañía del compañero Juan Carlos, pero no tuvimos ningún reporte en la comunidad la brisa y mucho menos tuvimos participación en los hechos que manifiesta, recuerdo que siendo las 14:00 catorce horas nos encontrábamos patrullando en la comunidad Zapote de Peralta del municipio de Abasolo, Guanajuato, ya que ese día estábamos comisionados a patrullar las comunidades del sector Beta tres que consiste en las comunidades: San Isidro, La Peña, La tinaja, Boquillas, La estacas, Labor de Peralta, Piedras Negras, La Brisa, Zapote de Peralta, San José de Peralta, La ordeña, San Antonio de la Rinconada, El Tular, Rancho Seco, Mogotes, Rosas Blancas, entre otras...”*

Siendo que el Director de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, Rogelio Pérez Espinoza, confirmó que la unidad T-07 a cargo de los elementos de policía de mérito, se encontró en recorrido de vigilancia el día y hora de los hechos, en el sector B-3, pues acotó:

*“...efectivamente la unidad T-07 realizó el recorrido de vigilancia el día 30 de octubre de la presente anualidad, en el sector B-3, que comprende las comunidades de: Estacas, Boquillas, Labor de Peralta, **Piedras Negras, Las Brisas, San José de Peralta, San Antonio de Peralta, San Aparicio, Rancho Seco, San Lorenzo, a Ordeña, La Tinaja, La Cabra, San Bernardo Peña Blanca y San Isidro. Lo que acredito anexando rol de turno del día en mención...”***

De esta forma, cabe destacar que la ruta de vigilancia de los señalados como responsables en efecto comprendió la comunidad de Las Brisas, que se localiza en el perímetro del lugar de los hechos señalados por el inconforme en su comparecencia inicial, en contraste con la información aludida por

los policías Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza, al referir que al día y hora de los hechos se encontraban en vigilancia de la *comunidad Zapote de Peralta*, la que no se menciona en el recorrido de vigilancia que les correspondió al día y hora de los hechos, según lo informó el Director de Seguridad Pública, Rogelio Pérez Espinoza.

De tal mérito, se confirmó que los elementos de policía municipal de Abasolo Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza, sí se encontraron en actividades de vigilancia en el área, día y hora de los hechos, a bordo de la unidad T-07, tal como lo aseguró el quejoso XXXXXX, quien además presentó lesiones consistentes en ***contusión en cráneo provocándole hematoma de aproximadamente 6 cms de diámetro y 1 cms de fr (Sic) en la región parietal bilateral, desviación de la nariz a la izquierda y dolor e inflamación en dedos 3, 4 y 5 de mano izquierda, se revisa RX encontrando fractura de 3era falange del 5º dedo, y fractura de huesos propios de la nariz***, en consideración a la nota de urgencia del Hospital Comunitario de Huanímaro, así como excoriaciones en región parietal bilateral, en la punta de la nariz, en ala nasal izquierda, edema nasal, codo derecho, antebrazo derecho, rodilla derecha e izquierda, tercio distal de pierna derecha e izquierda de cara anterior de del tercio distal de pierna derecha e izquierda, equimosis en antebrazo derecho, y a la revisión de radiografía se observó fractura de falange distal de dedo meñique de mano izquierda, atentos al dictamen médico previo de lesiones SPMB 595/2016, que obra dentro de la carpeta de investigación 48871/2016; afecciones físicas presentadas por el doliente que guardan relación con la mecánica de los hechos que expuso en su dolencia.

Luego, la concatenación de los elementos probatorios anteriormente expuestos conformantes del actual expediente de queja, advierten correspondencia con los hechos expuestos por XXXXXX, en contra de los elementos de policía municipal Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza, quienes negaron los hechos aludiendo haberse encontrado en recorrido de vigilancia en una comunidad que no se encuentra enlistada dentro del sector B-3, en que les correspondía dar vigilancia al momento de los hechos, en tanto que la comunidad de Las Brisas próxima al lugar y hora de los hechos, sí fue materia de su rol de guardia, como se acreditó dentro del sumario.

De tal cuenta, la presunción de veracidad de los hechos expuestos por la parte lesa resulta válida en el contexto de los datos arrojados por los elementos probatorios adminiculados con antelación, a efecto de estar en posibilidades de recomendar el inicio de procedimiento administrativo correspondiente, en cuanto a la Violación al derecho a la integridad física dolida por XXXXXX, en contra de los elementos de policía municipal de Abasolo, Guanajuato Juan Carlos López Guerrero y Juan Modesto Amezcua Plaza.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato**, licenciado **Samuel Amezola Ceballos**, para que gire instrucciones a efecto de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Juan Carlos López Guerrero** y **Juan Modesto Amezcua Plaza**, respecto de la **Violación al derecho a la integridad física** dolida por **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.